



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2010-0475-TRA-PI

Solicitud de marca de fábrica y comercio “FRIGILUX”

GLOBAL TRADE PANALUZ Z.L. INC., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen número 10855-2009)

Marcas y otros signos

VOTO N° 022-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos del quince de julio del dos mil once.

Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado **Aarón Montero Sequeira**, mayor, casado una vez, abogado y notario, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-novecientos ocho-cero cero seis, en su condición de apoderado especial registral de la empresa **GLOBAL TRADE PANALUZ Z.L. INC.**, sociedad constituida bajo las leyes de Panamá, domiciliada en la Ciudad de Colón, Calle MZ 29 y 31, Avenidas Dominador Bazán, Local No. 2°, Edificio Atlantic Plaza, República de Panamá, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas, veintidós minutos, treinta y un segundos del veintidós de abril del dos mil diez.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas, veintidós minutos, treinta y un segundos del veintidós de abril del dos mil diez, se declaró el abandono de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “FRIGILUX”, clases **7, 9, 11 y 20** de la Clasificación Internacional de Niza, presentada por el Licenciado **Aarón Montero Sequeira**, de calidades y condición dicha, y se ordena el archivo del expediente.



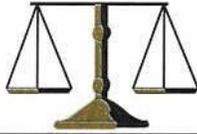
SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial en fecha cuatro de junio de dos mil diez, visible a folio quince del expediente, se interpuso recurso de apelación en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas, veintidós minutos, treinta y un segundos del veintidós de abril de dos mil diez. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las nueve horas, cincuenta y tres minutos del nueve de julio del dos mil diez, visible a folio veintiséis del expediente, el **Licenciado Aarón Montero Sequeira**, en la representación dicha manifestó: “(...) *Por solicitud de mi mandante procedo a desistir de los recursos de revocatoria y apelación.*”

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en términos generales en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229. 2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado **Aarón Montero Sequeira**, en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento del recurso de apelación en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas, veintidós minutos, treinta y un segundos del veintidós de abril del dos mil diez, por lo que en virtud de todo lo antes expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de dicho recurso, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.



POR TANTO

Por las consideraciones indicadas y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Aarón Montero Sequeira**, en su condición de apoderado especial de la empresa **GLOBAL TRADE PANALUZ Z.L. INC**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas, veintidós minutos, treinta y un segundos del veintidós de abril de dos mil diez. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora